

 CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO2
	AVISO	VERSIÓN No. 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2º. del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante el trámite ya surtido en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones SDQS en debida forma y dentro de los términos de ley, en razón a la imposibilidad de realizar la notificación personal ante la inexistencia de direcciones aportadas por el interesado y/o dirección errada o que no aparecen en los expedientes que reposan en el Proceso de Atención a la Ciudadanía de esta Corporación, se procede a notificar mediante la publicación del presente aviso el contenido del oficio y/o memorando de respuesta, expedido por la Dirección Jurídica del Concejo de Bogotá, D.C., de Subsecretarios de Comisión, del Secretario General del ente de Control, y/o los Honorables Concejales de Bogotá, así:

PETICIONARIO	SDQS	CORDIS OFICIOS	OTROS
ANÓNIMO-	89959-2019	7817-	Eliás Aponte Bustamante Secretaría Segunda de Gobierno

Nota: Se publican los originales de la respuesta en atención a la política distrital de cero papel.

Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte que la notificación se considera surtida en el momento de la desfijación del presente aviso.


24 MAY 2019


ARLEZ DONELLY MOGOLLÓN ZÚÑIGA
 Director Técnico Jurídico

28 MAY 2019

FECHA DE FIJACIÓN
Hora: 8:a.m.

FECHA DE DESFIJACIÓN
Hora: 5: p.m

Ley 1437 de 2011 Artículo 69 Inciso 2º. " Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORIGEN: Origen: Sd:205 - COMISION 2ª PERM. GOBIERNO/APONTE BUS

DESTINO: CIUDADANO/ANDRES GIL

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION SDQS 899592019 DEL

OBS: MCOP

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Señor
ANDRÉS GIL CASTELLANOS
 Correo electrónico andres-castell@hotmail.com
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición, Radicado SDQS- 899592019 del 29 de abril de 2019.

Respetado Señor:

En atención, al asunto de la referencia donde Presenta su *Observación que nota a diario algo que le molesta bastante y es que nota que casi todos o un 90% los camiones y camionetas de transporte de mercancías y prestación de servicios de todas las empresas que distribuyen y también prestan sus servicios en la ciudad, ... le están haciendo un gol a la ciudad utilizando la infraestructura, dañando, contaminando, generando trancones etc, y no están contribuyendo económicamente a la ciudad como debería ser por lógica, si yo utilizo algo pago por ello, pero las empresas prefieren tener sus vehículos matriculados en los municipios aledaños porque así recortan gastos y no les interesa retribuirle algo a la ciudad. Ellos deberían financiar el SITP que tanto lo necesita. ... cuantos particulares prestando servicio en Uber con carros también de otras ciudades.*

Este despacho se permite responder el Derecho de petición, por la observación del ciudadano Andrés Gil Castellanos en los siguientes Términos:

1. Quien maneja los impuestos de la Ciudad de Bogotá es el Señor Alcalde Mayor de la Ciudad a través de la Secretaría Distrital de Hacienda.
2. Quien maneja el tráfico de la Ciudad es la Secretaría Distrital de Movilidad, y es ella mediante decretos la que impone restricciones a los vehículos.
3. Siendo ellos los responsables tanto del impuesto y el manejo de la movilidad de la ciudad es a ellos a quienes se les debe correr traslado o dirigir el derecho de petición en el entendido que cualquier proyecto de acuerdo sobre impuestos sobre vehículos o cobros a los propietarios es de iniciativa del Alcalde Mayor a través de sus Secretarías.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

4. De otra parte, según el Acuerdo 348 de 2008, en su artículo 34 los temas de competencia de Movilidad o reglamentación del tránsito en Bogotá le corresponde a la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, numeral 5. Reglamentación del tránsito, el transporte y la seguridad vial en el Distrito Capital. Por lo tanto, no es a la Comisión Segunda Permanente de Gobierno la llamada a resolver dicha observación del señor Andrés Gil Castellanos, como derecho de petición, sino a la Comisión Primera del Plan, en Coordinación con la Administración Distrital.

5. Igualmente, le solicito a la Oficina de SDQS, verificar las competencias de Cada Comisión para saber a quién se le corre traslado o se dirige la Petición del Ciudadano como en el caso que nos ocupa la del señor Andrés Gil Castellanos.

Cordialmente.



ELIAS APONTE BUSTAMANTE
Subsecretario de despacho
Comision Segunda Permanente de Gobierno

